

RV: 2Pm Posesorio Faber Medina 2023-507.pdf

ERNESTO ESPEJO PALACIO

<espejoernesto010@hotmail.com>

Lun 22/01/2024 16:05

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Caldas - La Dorada

<j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (11 MB)

2Pm Posesorio Faber Medina 2023-507.pdf;

ME PERMITO APORTAR CONTESTACION DEMANDA VERBAL
POSESORIO

DEMANDANTE FABER HERNAN MEDINA RADICADO 2023-00507
ADJUNTO 25 FOLIOS

Señora:
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.
La Dorada-Caldas

REFERENCIA.

Proceso: Verbal Posesorio.
Demandante: FABER HERNAN MEDINA.
Demandado: HUMBERTO BALDES SALCEDO.
Radicado: No 2023-00507-00

Asunto: Contestación Demanda.

ERNESTO ESPEJOPALACIO, abogado en ejercicio, identificado al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del demandado señor **HUMBERTO BALDES SALCEDO**, de acuerdo al poder a mi otorgado y como lo acepto, procedo a descorrer el traslado de la demanda de la referencia y la contesto, así:

A LOS HECHOS:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA, LOS CONTESTO, ASI;

Al Hecho Primero: No me consta, es objeto de prueba

Al Segundo. No me consta, es objeto de prueba.

Al Tercero: No me Consta, es objeto de prueba.

Al Cuarto: No me Consta, es objeto de prueba.

Al Quinto: No me Consta, es objeto de prueba.

Al sexto: No es cierto, El demandante jamás he ejercido posesión material sobre el terreno que dice reclamar.

Al Séptimo: Es cierto, pero la entrega material con fines de adjudicación le fue hecha desde el día 16 de noviembre de 2005, incluidos los terrenos que hoy tardíamente reclama el demandante.

Al Octavo: No es cierto, el demandante pudo haber comprado sobre papeles la propiedad, pero jamás le hicieron entrega real y material de los terrenos que reclama, se itera, el demandante jamás ha ejercido posesión sobre las franjas de terreno objeto del interdicto posesorio.

Al Noveno: No me Consta, es objeto de prueba.

Al Decimo: No me consta, de ser cierta la existencia de conflicto de linderos con los predios vecinos, ello se debe ventilar por otra cuerda jurídica, jamás mediante un interdicto posesorio, puesto que aquí no se discute derecho de propiedad sino la existencia de una determinada posesión material sobre el predio, puesto que si lo que reivindica es la propiedad o el aclarar y/o establecer linderos las acciones judiciales son bien distintas a la aquí ejercida,

Al Décimo Primero. De ser cierto que el demandado tiene ocupado áreas de terreno supuestamente de propiedad del demandante, esta posesión material data desde el 16 de noviembre de 2016, fecha en la cual el INCODER, hizo entrega material, de la finca de mayor extensión, denominada NUEVA PIPINTA, en contrato de asignación, a 15 futuros asignatarios de dichos terrenos, y desde esa época mi poderdante señor Humberto Baldes Salcedo, ha ejercido la posesión

material del terreno que pretende el demandante, sin que los anteriores propietarios, hubiesen reclamado o impedido el ejercicio de dicha posesión a mi mandante, es decir estamos ante la existencia de una posesión material ejercida con ánimo de señor y dueño con una antelación de 18 años a ésta demanda posesoria.

Al Decimo Segundo, No me Consta, es objeto de prueba.

Al Décimo Tercero. Lo de la denuncia es cierto, pero también es cierto que la Fiscalía General de La Nación precluyó la investigación al no existir evidencias de que mi poderdante hubiese incurrido en conductas tipificadas en el código penal, ello quedó como una falsa denuncia.

Al Decimo Cuarto. Se itera, no es cierto, pues como ya se dijo al contestar el anterior hecho, ello quedó como una falsa denuncia.

Al Décimo Quinto. Es cierto

A LAS PRETENSIONES:

Desde ya se rechazan todas y cada una de las temerarias pretensiones de la demanda, pues carecen de sustento factico y lega.

Concretamente me opongo, así, ,

OPOSICIÓN FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA;

Me opongo a esta pretensión como quiera, que se está solicitando el reconocimiento del derecho real de dominio, es decir el reconocimiento del derecho de propiedad, cuestión ajena al procedimiento judicial del amparo a la posesión invocado en la presente demanda, el artículo 979 del Código Civil Preceptúa," En los juicios posesorios no se tomara en cuenta el dominio que por una u otra parte se alegue".

. Esta pretensión debe de ser desestimada por falta de legitimación en la causa, puesto que el demandante jamás he tenido y/o ejercido posesión material sobre el predio objeto del interdicto posesorio.

OPOSICION FRENTE A LA PRETENSION SEGUNDA Y TERCERA DE LA DEMANDA;

Me opongo a que se ordene la restitución solicitada, puesto que se repite este no es un proceso reivindicatorio, sino un interdicto posesorio, en el cual no se tiene en cuenta el derecho real de dominio, sino el hecho material de la posesión material sobre la cosa,

OPOSICION FRENTE A LA PRETENSION CUARTA.

Me opongo a esta pretensión, puesto que, al no probarse el ejercicio de la posesión material del demandante sobre la cosa, inexistencia de causa petendy, no existe ni ha existido posesión material, por parte del demandado, además la posesión ejercida por mi mandante data desde hace más de 18 años, por lo que se configura la prescripción y caducidad de la acción posesoria. El artículo 976 del Código Civil Colombiano, establece, "Art.976.- Las acciones que tienen por objeto conservar la posesión, prescriben al cabo de un año completo, contado desde el acto de la molestia o embarazo inferido a ella. Las que tienen por objeto recuperarla expiran al cabo de un año completo, contado desde que el poseedor anterior la ha perdido".

Me opongo a los perjuicios solicitados por la parte demandante, por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a las anteriores pretensiones y al ser improcedentes éstas, también debe ser desestimada.

OPOSICIÓN FRENTE A LA PRETENSION QUINTA:

Me opongo a la conminación solicitada, por cuanto al no prosperar las infundadas pretensiones de la demanda, por sustracción de materia no hay lugar al apercibimiento solicitado.

OPOSICIÓN FRENTE A LA PRETENSION SEXTA.

Me opongo a la condena en costas, al no prosperar las pretensiones de la demanda, quien debe ser condenado en costas es la parte demandante.

EXCEPCIONES:

Para enervar las temerarias e infundadas pretensiones de la demanda propongo las siguientes Excepciones de mérito.

1. **INEXISTENCIA DE LA POSESION MATERIAL ALEGADA.** El fundamento de esta excepción, radica en el hecho de que EL demandante jamás ha ejercido posesión material sobre el predio objeto del interdicto posesorio, el demandante pudo haber adquirido la propiedad sobre unos inmuebles, pero no se hizo la entrega real y material por parte de los tradentes del inmueble, por lo tanto, carece del derecho a demandar el amparo de una posesión material que jamás ha tenido y/o ejercido.

2. INEXISTENCIA DE LOS HECHOS PERTURBATORIOS:

Esta excepción tiene su fundamento, en el hecho de que se está pretendiendo que el Juez de conocimiento del interdicto posesorio declare o se reconozca derecho de propiedad sobre el o los inmuebles objeto del presunto amparo posesorio, cuando ello deber ser reivindicado por otra cura jurídica.

3.- PRESCRIPCION Y CADUCIDAD DEL DERECHO Y DE LA ACCION.

Esta excepción se fundamenta en lo preceptuado en la ley, El artículo 976 del Código Civil Colombiano, establece, "Art.976.- Las acciones que tienen por objeto conservar la posesión, prescriben al cabo de un año completo, contado desde el acto de la molestia o embarazo inferido a ella. Las que tienen por objeto recuperarla expiran al cabo de un año completo, contado desde que el poseedor anterior la ha perdido". Y en el presente caso, tal como se prueba, el demandante no ha ejercido y/o tenido la posesión material del terreno que pretende reivindicar, en tanto que mi poderdante ha tenido y/o ejercido la posesión material con ánimo de señor y dueño desde el 16 de noviembre de 2016, sin reconocer derecho superior ajeno.

4.- EXCEPCION ECUMENICA.

Solicito a la honorable Juez decretar cualquier excepción de fondo que resulte probada en el curso del proceso, y que pueda corroborar que no existe obligación de alguna a cargo del extremo pasivo de la Litis, y que pueda configurar otra causal que lo exima de toda obligación indemnizatoria. Propongo la genérica, es decir todo hecho que resulte probado y en virtud del cual la ley desconozca las pretensiones de la contraparte.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento este traslado y contestación de la demanda, procedimental mente en lo preceptuado en los artículos 96,167, 206, 278,369 y siguientes del Código General del Proceso, en lo sustancial en los artículos 972, 974, 976, 979, del Código Civil, y demás normas concordantes y conducentes aplicables a la materia.

OPOSICIÓN FRENTE A LA PRETENSION QUINTA:

Me opongo a la conminación solicitada, por cuanto al no prosperar las infundadas pretensiones de la demanda, por sustracción de materia no hay lugar al apercibimiento solicitado.

OPOSICIÓN FRENTE A LA PRETENSION SEXTA.

Me opongo a la condena en costas, al no prosperar las pretensiones de la demanda, quien debe ser condenado en costas es la parte demandante.

EXCEPCIONES:

Para enervar las temerarias e infundadas pretensiones de la demanda propongo las siguientes Excepciones de mérito.

1. **INEXISTENCIA DE LA POSESION MATERIAL ALEGADA.** El fundamento de esta excepción, radica en el hecho de que EL demandante jamás ha ejercido posesión material sobre el predio objeto del interdicto posesorio, el demandante pudo haber adquirido la propiedad sobre unos inmuebles, pero no se hizo la entrega real y material por parte de los tradentes del inmueble, por lo tanto, carece del derecho a demandar el amparo de una posesión material que jamás ha tenido y/o ejercido.

2. INEXISTENCIA DE LOS HECHOS PERTURBATORIOS:

Esta excepción tiene su fundamento, en el hecho de que se está pretendiendo que el Juez de conocimiento del interdicto posesorio declare o se reconozca derecho de propiedad sobre el o los inmuebles objeto del presunto amparo posesorio, cuando ello deber ser reivindicado por otra cura jurídica.

3.- PRESCRIPCION Y CADUCIDAD DEL DERECHO Y DE LA ACCION.

Esta excepción se fundamenta en lo preceptuado en la ley, El artículo 976 del Código Civil Colombiano, establece, "Art.976.- Las acciones que tienen por objeto conservar la posesión, prescriben al cabo de un año completo, contado desde el acto de la molestia o embarazo inferido a ella.

Las que tienen por objeto recuperarla expiran al cabo de un año completo, contado desde que el poseedor anterior la ha perdido". Y en el presente caso, tal como se prueba, el demandante no ha ejercido y/o tenido la posesión material del terreno que pretende reivindicar, en tanto que mi poderdante ha tenido y/o ejercido la posesión material con ánimo de señor y dueño desde el 16 de noviembre de 2016, sin reconocer derecho superior ajeno.

4.- EXCEPCION ECUMENICA.

Solicito a la honorable Juez decretar cualquier excepción de fondo que resulte probada en el curso del proceso, y que pueda corroborar que no existe obligación de alguna a cargo del extremo pasivo de la Litis, y que pueda configurar otra causal que lo exima de toda obligación indemnizatoria. Propongo la genérica, es decir todo hecho que resulte probado y en virtud del cual la ley desconozca las pretensiones de la contraparte.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento este traslado y contestación de la demanda, procedimental mente en lo preceptuado en los artículos 96,167, 206, 278,369 y siguientes del Código General del Proceso, en lo sustancial en los artículos 972, 974, 976, 979, del Código Civil, y demás normas concordantes y conducentes aplicables a la materia.

PRUEBAS:

Se hará uso de las existentes en el plenario y de las que se decreten de oficio y de las que a continuación se solicita se decreten y practiquen:

Testimoniales:

Solicito se decrete la recepción de los testimonios de las personas que más adelante enumero, todas mayores de edad, quienes declaran sobre los hechos de la demanda y de esta contestación, en especial si le consta que el demandante señor FABER HERNAN MEDINA en alguna ocasión ha ejercido posesión material sobre los terrenos que aquí equivocadamente pretende reivindicar, igualmente sobre el tiempo de posesión ejercida por el demandado señor HUMBERTO BALDES SALCEDO, ellos son:

ALBUBAR PRIETO, C, C. 3.187.483
JORGE ELIECER OSPINA. C.C. 749.319.
CLAUDIA ALEJANDRA GARCIA ORDOÑES. C.C. 49.548.377
LUIS ENRIQUE CASTRO POVEDA. C, C. 7.277.426,
RODRIGO GONZALEZ LUGO. C.C. 19.412.175.
JULIO CESAR VERA PEÑA. C.C 10.173.575.
LUZ MARINA RUEDA ACEVEDO. C.C. 30.345.396
RAUL JIMENEZ PATIÑO. C.C. 70.300.319.
JESUS ANTONIO ROMERO., C.C. 4.594.198.
WILSON SANCHEZ RODRIGUEZ C.C. 14.324.613.

En razón a que las persona citadas viven en el sector rural y no existe dirección exacta, ni manejan correo electrónico, las cuales pueden ser citadas al correo electrónico, espejoernesto010@hotmail.com, o al abonado celular- 3218319113.

Igualmente solicito se cite al señor JUAN EDUARDO REYES LEYTON.C.C.10.189.012, persona que realizo la venta al demandado de los terrenos que reclama, a fin de que ilustre al despacho, si el realizo la entrega material de los terrenos que vendió por delegación de sus propietarios, o simplemente se limitó a firmar escrituras. Residente en la calle 46 No1-03 La Dorada, abonado celular 3127346303, no se conoce correo electrónico.

Interrogatorio de parte

Solicito se decrete interrogatorio al demandante y demandado, para que absuelvan cuestionario verbal, que presentare en la diligencia que se programe para tal efecto.

Documentales que se aportan

Copia acta de entrega del predio denominado "NUEVA PIPINTA".
Levantamiento Topográfico Predio Rural "Nueva Pipinta".
Copia Aerofotografía predio Rural "Nueva Pipinta".

Objeto de la prueba probar que el demandante no ha ejercido en ningún momento posesión material en el predio que reclama.

Inspección Judicial: Adhiero a la solicitud de la demanda de realizar inspección judicial, con el fin de esclarecer y confirmar que el demandado jamás ha tenido y/o ejercido posesión material sobre el predio reclamado, por el contrario que dicha posesión la ha ejercido el demandado, señor Baldes Fernández.

Anexos

Lo enunciado en el acápite de pruebas.
Poder para actuar.

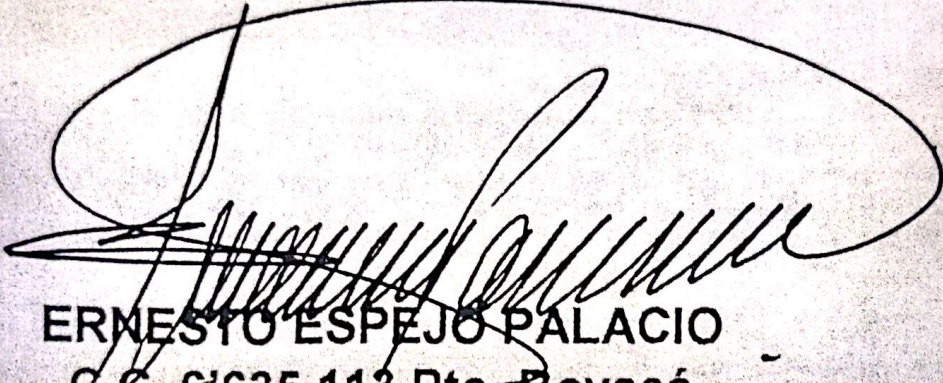
NOTIFICACIONES:

Demandante y demandado en el lugar señalado en la demanda,

las más las oiré en la secretaria de su despacho o en la calle 16 No. 1-45 Oficina
202 La Dorada. E-mail: espejoernesto010@hotmail.com

En los anteriores términos dejo contestada la demanda de la referencia.

De la señora Juez, Atentamente,



ERNESTO ESPEJO PALACIO
C.C. 6'635.113 Pto. Boyacá
T.P. 53565 del C.S.J.

E-mail: espejoernesto010@hotmail.com



Señora
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada-Caldas.

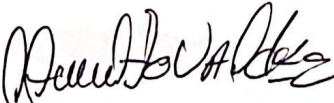
Referencia: Proceso VERBAL.
Demandante: FABER HERNAN MEDINA.
Demandados: HUMBERTO BALDES FERNANDEZ.
Radicado: -2023-00507-00.

HUMBERTO BALDES FERNANDEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía **17.292.238**, con domicilio en La Dorada, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ERNESTO ESPEJO PALACIO**, mayor de edad, domiciliado y residente profesionalmente en la Calle 16 No. 1 - 45, Oficina 202, del Edificio Comité de Ganaderos de La Dorada, Caldas, y Emeil espejoernesto010@hotmail.com, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.635.113 expedida en Puerto Boyacá, con T.P. 53565 del C.S.J., para que en mi nombre y representación, se notifique, descorra el traslado y de contestación a la demanda de la referencia.

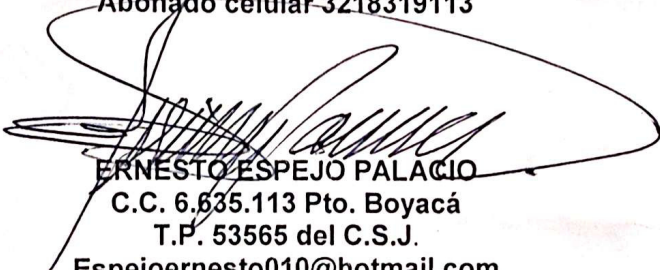
Mi apoderado además de las facultades generales de ley tiene las especiales de recibir, conciliar, sustituir, desistir, reasumir, solicitar nulidades, demandar en reconvencción, proponer tachas de falsedad y demás acciones legales en procura de la defensa de mis derechos e intereses.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado, en los términos y para los fines en que esta otorgado el presente mandato.

Del señor Juez,


HUMBERTO BALDES FERNANDEZ
C.C. N° 17.292.238
Abonado celular-3218319113

Acepto:


ERNESTO ESPEJO PALACIO
C.C. 6.635.113 Pto. Boyacá
T.P. 53565 del C.S.J.
Espejoernesto010@hotmail.com
Abonado celular 3146617959

PODER ESPECIAL

Identificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA DORADA

en LA DORADA el 2024-01-16 15:12:36

Al despacho notarial se presentó:

BALDES FERNANDEZ HUMBERTO

Quien exhibió: C.C. 17292238

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya
y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus
datos personales al ser verificados su identidad cotejando sus datos
personales y biométricos con la base de datos de la
Registraduría Nacional del Estado Civil.



El compareciente



Func.: 041-b03ae035

JOSE FABIAN FLOREZ BUITRAGO
NOTARIO UNICO DE LA DORADA



Ingrese a www.notariaenlinea.com para
verificar este documento

Cod.: 1186x





ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEL PREDIO DENOMINADO "NUEVA PIPINTA" UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUARINOCITO, VEDREDA HORIZONTES DEL MUNICIPIO DE LA DORADA PARTAMENTO DE CALDAS, POR PARTE DEL INCODER A LOS BENEFICIARIOS SELECCIONADOS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN MEDIANTE ACTA No. 005 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2005 Y ACTA No. 002 DEL DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2.005 DEL COMITE ESPECIAL DE DESPLAZADOS.

En el predio rural denominado " NUEVA PIPINTA" ubicado en el Corregimiento GUARINOCITO, Vereda Horizontes del Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas. En el mencionado predio los quince (15) días del mes de Diciembre de 2005, se reunieron: El Señor **ROBERTO JARAMILLO CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.224.995 de Ibagué en calidad de Jefe de Oficina de Enlace Territorial No. 5 del INCODER, delegado a través de Resolución de Gerencia General del INCODER No. 0116 del 27 de enero de 2004. y las siguientes familias debidamente seleccionadas, por el Comité de Selección según consta en Acta Nos. 05 del 16-11-05 y el acta No. 002 del 29 de septiembre de 2.005 del Comité Especial de Desplazados, realizados en la Ciudad de La Dorada, quienes suscribieron el Contrato de Asignación ó Tenencia Provisional No. 004 del 14 de Diciembre de 2.005; con el objeto de entregar materialmente el inmueble por parte del INCODER y de recibirlo por parte de los campesinos y desplazados seleccionados, entendiéndose que la entrega se hace conjuntamente a nombre de los cónyuges o compañero permanente, en los casos a que haya lugar, tal y como lo ordena el artículo 24 de la ley 160 de 1994:

No. Orden	Nombre	Cédula
01	GABRIEL ARTURO BERNAL QUINTERO	15.379.629 <i>camp</i>
	ALEYDA BARBOSA PEÑA	25.212.651
02	LUIS ENRIQUE CASTRO POVEDA	7.277.426 <i>Disp.</i>
	NURY YANDEY ARGOTE FORI	40.691.199
03	ADELIO SUAREZ GUTIERREZ	3.043.204 <i>Disp.</i>
	ANA TULIA MUÑOZ ZUNIGA	40.620.623
04	LUIS FERNANDO JARAMILLO CHAVEZ	5.938.087 <i>Disp.</i>
	LEICY HERRERA RRAMOS	40.386.657
05	ARGEMIRO QUIROGA DIAZ	91.011.526 <i>Disp.</i>
	ROSA GALVIS	28.420.825

INCODER

06	JOSE ANIBAL BUITRAGO BUITRAGO	17.142.637 Desp.
	LILIA MANRIQUE	41.427.166
07	RODRIGO GONZALEZ LUGO	19.412.175 Desp.
	MARIA CONSUELO RINCON ROMERO	46.360.229
08	JULIO CESAR VERA PEÑA	10.173.575 Camp.
	CLAUDIA ALEJANDRA GARCIA ORDONEZ	49.548.377
09	JULIO GARCES MARTINEZ	10.173.703 Camp.
	MARIA DE LOS ANGELES LAYTON G.	39.783.680
10	HECTOR EDUARDO GARCIA BONILLA	7.247.475
	CONSUELO HERNANDEZ	30.342.299
11	JOSE IGNACIO MARTINEZ	10.172.146
	LUZ MARINA MURILLO HERNANDEZ	
12	DEYANIRA DURAN RODRIGUEZ	23.798.673 Desp.
13	HUMBERTO VALDEZ FERNANDEZ	17.292.238 Desp.
14	LUZ MARINA RUEDA ACEVEDO	30.345.396 Camp.
15	JESUS ANTONIO ROMERO	4.594.189 Camp.

El predio denominado "**NUEVA PIPINTA**", el cual se encuentra ubicado en el Corregimiento de GUARINOCITO, Vereda Horizontes, jurisdicción del Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas, fue adquirido por el INCODER, a través de la Resolución No.0023 de fecha 29 de Septiembre de 2005 del Consejo Nacional de Estupefacientes Y Acta de recibo del 18 de Octubre de 2.005 y distinguido con el folio de matrícula No. 106--2835 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de La Dorada (Caldas), con una extensión de **OCHENTA Y SEIS (86) Has. con 5.100 metro cuadrados**, cuyos linderos corresponden a la siguiente descripción: Punto de Partida: Se tomó como punto de aptida el detalle No. 50ª donde concurren las colindancias del predio Balcones del Río, vía hacia el municipio de Victoria y el predio "Nueva pipintá", **COLINDA ASI:** **Norte** : Vía al municipio de Victoria, en distancia de 6.698.17 metros. Del detalle 50A al detalle No.3. **Oriente.** – Vía principal La Dorada-Honda en distancia de 609.45 metros del detalle No.3 al detalle No.15. **Sur.** – Con el señor HECTOR MORENO en distancia de 111.79 metros del detalle No.15 al detalle No.19. Río



Guarinó con una distancia de 1.289.93 metros, del detalle 19 al detalle 37 Occidente. – Con predio Balcones del Río, en distancia de 452.27 metros del detalle No. 37 al detalle No.44 con carretable de servidumbre en una distancia de 420.66 metros del detalle 44 al detalle 57 con predio de Balcones de Río en distancia de 329.37 metros, del detalle 57 al detalle 50 punto de partida y encierra. Las demás especificaciones técnicas se encuentran consignadas en el plano levantado por el INCODER, de fecha Noviembre del 2.005 . El predio está identificado con la cédula catastral No. 00-02-0002011-6000,

De acuerdo al proyecto productivo formulado se determinó que la vocación del mismo, corresponde a explotación de ganadería doble propósito semiintensiva y agricultura tecnificada tipo manual cuya explotación es en cultivos de Heno, cacao-plátano tipo comercial y agricultura de sostenimiento- pancoger-. El estado de conservación del predio en términos generales es Apto para proceso de Reforma Agraria.

y comprende lo siguiente:

TERRENO SEGÚN AVALUO CATASTRAL. CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL (\$188.657.000) PESOS MCTE.

Terreno: De topografía plana y ligeramente inclinada, con pastos en Angleton, suelos de textura franco arenosa y franco arcillosa, de buen drenaje . El predio colinda con el Río Guarinó..

Construcciones y anexidades.

Posee dos construcciones; una en regular estado, otra construcción inhabitable y ambas no poseen techo. Hay un corral en piedra con divisiones en varetas, en regular estado. Tiene cercas en alambre de púa en cuatro hilos de alambre, con postes de concreto y madera. Dichas cercas están en buen estado.

1. Semovientes: No hay.
2. Cultivos: No hay.



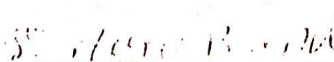
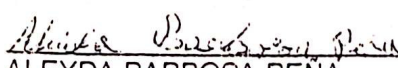
NOTA ACLARATORIA: EN CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA PILOTO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA EN CUANTO A LA CREACION DE UN ESTADO DE PROPIETARIOS Y ACORDE AL DESARROLLO DE EMPRESAS COMUNITARIAS COMPETITIVAS Y SOSTENIBLES, LA ENTREGA DEL PRESENTE PREDIO SE HACE CON EL OBJETO DE DESARROLLAR EL PROYECTO PRODUCTIVO CONTEMPLADO EN EL CONTRATO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. POR LO TANTO EN EL PREDIO SE DEBEN ADELANTAR TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON DICHO PROYECTO PRODUCTIVO Y QUE NO ALTEREN EL USO AGRÍCOLA DEL SUELO RURAL.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma el acta por quienes en ella intervinieron, en el Predio denominado "NUEVA PIPINTA" ubicado en el Corregimiento de Guarinocito, Vereda Horizontes del Municipio La Dorada, Departamento de Caldas.

POR EL INCODER:

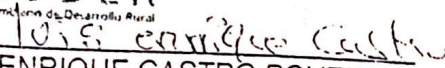
ROBERTO JARAMILLO CARDENAS
C.C. No. 14.224.995 de Ibagué
Jefe Oficina de Enlace Territorial No.5

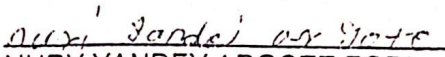
LOS BENEFICIARIOS O ASIGNATARIOS:

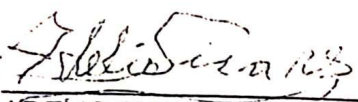
 GABRIEL ARTURO BERNAL QUINTERO C.C.No. 15.379.629	 ALEYDA BARBOSA PEÑA C.C.No. 25.212.651
---	---

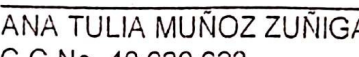

INCODER

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural

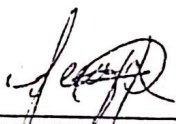

ENRIQUE CASTRO POVEDA
C.C.No. 7.277.426

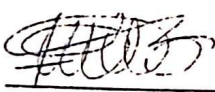

NURY YANDEY ARGOTE FORI
C.C.No. 40.691.199

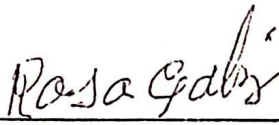

ADELIO SUAREZ GUTIERREZ
C.C.No. 3.043.204

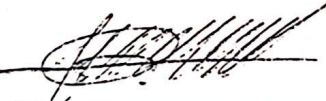

ANA TULIA MUÑOZ ZUÑIGA
C.C.No. 40.620.623

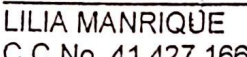

LUIS FERNANDO JARAMILLO CHAVEZ
C.C.No. 5.938.087


LEICY HERRERA RAMOS
C.C.No. 40.386.657

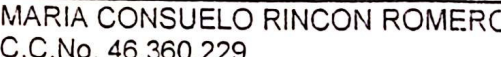

ARGEMIRO QUIROGA DIAZ
C.C.No. 91.011.526

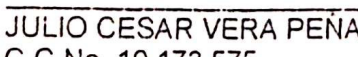

ROSA GALVIZ
C.C.No. 28.420.825

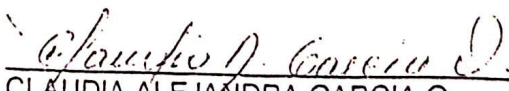

JOSE ANIBAL BUITRAGO BUITRAGO
C.C.No. 17.142.637


LILIA MANRIQUE
C.C.No. 41.427.166


RODRIGO GONZALEZ LUGO
C.C.No. 19.412.175

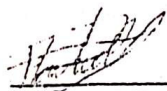

MARIA CONSUELO RINCON ROMERO
C.C.No. 46.360.229


JULIO CESAR VERA PEÑA
C.C.No. 10.173.575


CLAUDIA ALEJANDRA GARCIA O.
C.C.No. 39.548.377


INCODER


JULIO GARCÉS MARTÍNEZ
C.C.No. 10.173.703


MARÍA DE LOS ANGELES LAITON G.
C.C.No. 39.783.680

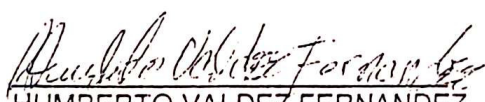
HECTOR EDUARDO GARZON BONILLA
C. C. No. 7.247.475

CONSUELO HERNANDEZ
C. C. 30.342.299

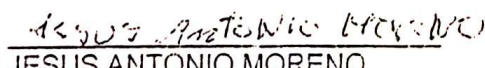
JOSE IGNACIO MARTINEZ
C.C. 10.172.146

LUZ MARINA MURILLO HERNANDEZ

DEYANIRA DURAN RODRIGUEZ.
C.C.No. 23.798.673


HUMBERTO VALDEZ FERNANDEZ.
C.C.No. 17.292.238


LUZ MARINA RUEDA ACEVEDO
C.C. 30.345.396


JESUS ANTONIO MORENO
4.594.189 2.395.187



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

RESOLUCIÓN N°.

DE 2019

(30 JUL 2019)

"Por la cual se decide el trámite del procedimiento especial por ocupación de parcelas previsto en el capítulo V del Acuerdo No. 349 de 2014, del predio denominado Nueva Pipinta, ubicada en el municipio de La Dorada, Caldas, frente al señor Humberto Valdez Fernández"

EL SUBDIRECTOR DE ACCESO A TIERRAS POR DEMANDA Y DESCONGESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

De conformidad con las funciones y facultades conferidas por medio del artículo 24 del Decreto Ley 2363 de 2015, y en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 349 de 2014, y en el Auto No. 409 del 5 de abril de 2019, procede a proferir el siguiente acto administrativo que decide el trámite del procedimiento especial por ocupación de hecho de parcelas.

1. ANTECEDENTES

1.1. TRADICIÓN DEL PREDIO

El predio denominado Nueva Pipinta, ubicado en el municipio de La Dorada, Caldas, fue transferido por el Consejo Nacional de Estupefacientes mediante Resolución No. 0023 del 29 de septiembre de 2005¹ al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, con el fin de adelantar programas de reforma agraria.

1.2. HECHOS RELEVANTES

La Dirección Territorial No. 5 del Incoder, ubicada en el departamento de Caldas, realizó Comité de Selección de adjudicatarios No. 005 del 16 de noviembre de 2005 y 002 del 29 de septiembre de 2005, en el que fueron seleccionadas 15 familias para ser asignatarias del predio Nueva Pipinta.

Con estas familias se suscribió contrato de asignación o tenencia provisional en común y proindiviso No. 004 y contratos de operación y funcionamiento en diciembre de 2005.

Sin embargo, con ocasión a la Visita Técnica² realizada el 21 de junio de 2011, se constató por parte del Incoder que de las 15 familias con las cuales se celebró contrato de asignación o tenencia provisional, solo 8 se encontraban vinculadas al predio y desarrollando el proyecto productivo para el cual les fue entregado.

En virtud de lo anterior, el Incoder expidió los Autos Nos. 242, 243, 244, 245 y 246 del 10 de junio de 2014 y 392, 393, 394 del 14 de agosto de 2014, a través de los cuales decidió iniciar el procedimiento especial establecido en el Capítulo VII del Acuerdo 266 de 2011³ frente a 8 familias, dentro de las que se encuentra el señor Humberto Valdez Fernández.

¹ Folios 58 al 64, Carpeta 5, Caja 5, Expediente Nueva Pipinta.

² Folios 35 al 37, Carpeta 4, Caja 5, Expediente Nueva Pipinta.

³ Por el cual se establece el Reglamento General de selección de beneficiarios, adjudicación y regularización de la tenencia de los bienes ingresados al Fondo Nacional Agrario en cabeza del Incoder y se deroga el Acuerdo 174 de 2009.

Mediante petición 20186200602242 el señor Humberto Valdez Fernández, en calidad de Representante Legal de la Empresa Comunitaria Agropecuaria de Nueva Pipinta, solicitó la adjudicación del predio a la Agencia Nacional de Tierras frente a las 8 familias que ocupan el predio.

Por lo anterior, mediante Auto No. 447 del 15 de abril de 2019⁴ esta dependencia avocó conocimiento para continuar con el procedimiento especial en caso de ocupación de hecho de parcelas consagrado en el capítulo V del Acuerdo No. 349 de 2014 y realizó los siguientes informes:

Informe de Caracterización Agronómica: Los días 21 al 24 de mayo de 2019, un Ingeniero agrónomo de la Agencia Nacional de Tierras, visitó el predio objeto de actuación administrativa, considerando los aspectos técnicos, económicos, sociales y ambientales del mismo, tales como: contexto del municipio, localización, clima, geomorfología, caracterización del suelo, infraestructura, entre otros. En el informe producto de la visita se estableció lo siguiente:

"En general el predio Nueva Pipinta es de topografía totalmente plana, la composición física de los suelos es de tipo arenoso, razón por la cual drena muy bien y no presenta problemas de inundación o anegamiento, no existen evidencias de degradación de suelos por erosión, no se observan remociones en masa (...)"

*Se puede concluir que ninguna de las 8 parcelas en las cuales se divide el predio Nueva Pipinta, presenta problemas de degradación de suelos por erosión u otro factor, no se evidencian remociones en masa y sus explotaciones agropecuarias no revierten o representan un riesgo para la vida de sus ocupantes. De igual manera, los sistemas naturales propios del Medio Magdalena no se ven afectados por actividades antrópicas de alguna índole realizadas en el predio (...)"*⁵

Informe Técnico de Linderos: El equipo técnico de la ANT realizó entre el 11 y el 14 de junio de 2019, los estudios topográficos de verificación de linderos del predio Nueva Pipinta⁶.

1.3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Mediante Auto No. 392 del 14 de agosto de 2014, el Incoder inició el procedimiento especial en caso de ocupación de hecho de parcelas, establecido en el capítulo VII del Acuerdo 266 de 2011 frente al señor Humberto Valdez Fernández.

Posteriormente, el 17 de abril de 2019, esta Subdirección profirió el Auto No. 447 por medio del cual avocó conocimiento para continuar con el procedimiento especial en caso de ocupación de hecho de parcelas, previsto en el capítulo V del Acuerdo No. 349 de 2014, respecto del señor Humberto Valdez Fernández.

Este Auto fue notificado personalmente al señor Humberto Valdez Fernández⁷, comunicado a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Manizales⁸, y publicado en la página web de la entidad, agotando así los requisitos de publicación y comunicación.

En virtud de lo ordenado en el auto de avoca conocimiento, se recaudaron las siguientes pruebas:

⁴ Folios 151 al 155. Expediente Humberto Valdez Fernández. Carpeta 5, Caja 6.

⁵ Folios 51 al 75. Informe visita de caracterización agronómica de la Agencia Nacional de Tierras, realizado del 21 al 24 de mayo de 2019, por el Ingeniero Agrónomo Omar Alejandro Gutiérrez. Expediente Nuevos Documentos Nueva Pipinta.

⁶ Folios 76 al 201. Informe Técnico de linderos de la Agencia Nacional de Tierras, realizado entre el día 11 y el 14 de junio de 2019. Realizado por los Ingenieros Topográficos Diana Paola Estupiñán Romero. M.P.01-11108 CNPT. Expediente Nuevos Documentos Nueva Pipinta.

⁷ Folio 185. Notificado el 25 de abril de 2019. Expediente Humberto Valdez Fernández. Carpeta 5, Caja 6.

⁸ Comunicado mediante correo electrónico el 29 de abril de 2019, en atención al oficio No. 1306 de la Procuraduría Delegada para Asuntos Agrarios y de Restitución de Tierras.

- Informe de Levantamiento topográfico de la porción de terreno ocupada por el señor Humberto Valdez Fernández
- Informe de Caracterización Agronómica de la porción de terreno ocupada por los señores Humberto Valdez Fernández.
- Oficio a La Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, solicitando información para salvaguardar los derechos de la población en situación de desplazamiento.

Una vez recopiladas las pruebas decretadas en el auto que avocó conocimiento, se corrió traslado a los señores Humberto Valdez Fernández, a través del Auto No. 1002 del 25 de junio de 2019⁹, con el fin de que las conociera y tuviera la oportunidad de controvertirlas de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Ley 1437 de 2011.

El Auto de traslado de pruebas fue comunicado el 28 de junio de 2019 a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Manizalez, Caldas, y notificado al señor Humberto Valdez Fernández el 12 de julio de 2019¹⁰.

Agotado el término de traslado, las pruebas no fueron controvertidas, ni hubo manifestación acerca de ellas por parte del señor Humberto Valdez Fernández, ni de la Procuraduría.

2. APRECIACIONES JURÍDICAS

El Incoder expidió el Auto No. 392 del 14 de agosto de 2014, por medio del cual inició el procedimiento especial en caso de ocupación de hecho de parcelas establecido en el capítulo VII del Acuerdo 266 de 2011 frente al señor Humberto Valdez Fernández.

Sin embargo, el Acuerdo 266 de 2011 fue derogado integralmente por el artículo 56 del Acuerdo No. 349 de 2014, que a su vez dispuso que: *"Para efectos de la aplicación del presente Acuerdo se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 modificado por el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012"*, el cual hace referencia a su aplicación de manera inmediata pero salvaguardando, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que estuviesen en trámite, los cuales se regirán por las normas anteriores.

Así las cosas, teniendo en cuenta que existieron actuaciones y gestiones administrativas por parte del Incoder antes de la expedición del Decreto Ley 902 del 2017 y que la ocupación del predio Nueva Pipinta empezó antes del 29 de mayo de 2017, la Agencia Nacional de Tierras culminará el procedimiento de adjudicación conforme a lo establecido en el Acuerdo 349 de 2014, el cual, en relación a la ocupación de bienes fiscales patrimoniales, en el numeral 3 del artículo 26, dispone que se debe continuar con el procedimiento en las siguientes circunstancias:

(...) 3.1 Cuando el ocupante actual sea el único que ha ejercido la detentación material de la parcela con la autorización expresa del Instituto y el ejercicio de dicha ocupación se ha efectuado de acuerdo con las disposiciones entonces vigentes sobre parcelación de tierras del Fondo Nacional Agrario.

3.2 Cuando el predio se halle ocupado de hecho por campesinos respecto de los cuales se acredite que tienen la calidad de sujetos de reforma agraria y no hubiere ocupante anterior o cuando la ocupación del predio supere los cinco (5) años (...).

⁹ Folio 186. Expediente Humberto Valdez Fernández. Caja 6, Carpeta 5,

¹⁰ Ibidem. Folio. 188.

10599

Por lo anterior, le corresponde a esta Subdirección analizar si el señor Humberto Valdez Fernández, cumple con alguno de los supuestos jurídicos exigidos en el numeral 3 del artículo 26 del Acuerdo 349 de 2014.

- **Análisis sobre la autorización de ingreso al predio y el ejercicio de la ocupación**

De acuerdo con los documentos que reposan en el expediente, se tiene que, el señor Humberto Valdez Fernández suscribió contrato de asignación o tenencia provisional, en común y proindiviso No. 004 de 2005¹¹ y contrato de operación y funcionamiento No. 104 del 14 diciembre de 2005¹², por un período de 5 años.

El predio fue entregado materialmente por el Jefe de Oficina de Enlace Territorial del Incoder el 15 de diciembre de 2005 a las familias seleccionadas según consta en el "Acta de entrega y recibo del predio denominado Nueva Pipinta"¹³.

En cuanto a los contratos de asignación provisional y los de operación y funcionamiento, se tiene que éstos fueron reglamentados por medio del Decreto 1250 de 2004¹⁴ de la siguiente manera:

"Artículo 11°.- Contrato de operación y funcionamiento. Es un contrato accesorio a la adjudicación o compra de una Unidad Agrícola Familiar, U.A.F., mediante el cual el beneficiario garantiza el destino y la eficiencia del subsidio integral, comprometiéndose a desarrollar un proyecto productivo de carácter empresarial rural, en un predio ubicado en zona Definida en el proceso de Planeación de la Reforma Agraria, durante un periodo no inferior a cinco (5) años.

Si durante el término previsto en el contrato, el beneficiario incumple con los compromisos y responsabilidades asumidas, se obliga a reintegrar inmediatamente, todo lo recibido por concepto del subsidio, suscribiendo para el efecto, una Escritura Pública que transfiera a título gratuito al INCODER o al sujeto de reforma Agraria que le indique esta entidad, el derecho de dominio sobre la U.A.F. y los derechos patrimoniales generados dentro del respectivo proyecto productivo, obligación de hacer que será susceptible de hacerse exigible a través de un proceso ejecutivo.

(...) Artículo 14°. Contrato de Asignación o Tenencia Provisional. Es un contrato mediante el cual el INCODER, entrega en forma temporal la tenencia de Unidades Agrícolas Familiares a quienes acrediten los requisitos para ser beneficiarios de programas de Reforma Agraria, previa definición de un proyecto productivo de carácter empresarial que se comprometen a desarrollar durante la vigencia del contrato.

La vigencia del contrato no podrá ser superior a cinco (5) años y contendrá las obligaciones que resulten compatibles con su naturaleza, de aquellas establecidas en el artículo décimo segundo del presente decreto (...)"

De conformidad con las normas en cita, se tiene que, el Incoder suscribió con Humberto Valdez Fernández un contrato de asignación o tenencia provisional y otro de operación y funcionamiento. El primero como contrato principal y el segundo como contrato accesorio.

De acuerdo con la cláusula quinta del contrato de asignación provisional y la cláusula cuarta del contrato de operación y funcionamiento, los dos contratos tenían un plazo de ejecución de cinco años. Es decir, los contratos se terminaron en diciembre de 2010 por cumplimiento del plazo pactado entre las partes.

¹¹ Folios 62 al 65. Expediente Humberto Valdez Fernández. Caja 6, Carpeta 5.

¹² Ibidem. Folios 66 al 68.

¹³ Ibidem. Folios 69 al 74.

¹⁴ El Decreto 1250 de 2004 reglamentó parcialmente las leyes 150 de 1994 y 812 de 2003, en lo relativo al otorgamiento del subsidio integral a beneficiarios de programas de reforma agraria.

10599

Así las cosas, mediante Resolución No. 002 del 25 de febrero de 2013¹⁵, se acordó en la cláusula primera "Liquidar Unilateralmente el contrato de asignación de tenencia provisional No. 004 de diciembre 14 de 2015, toda vez que el término de ejecución del contrato se encuentra vencido (...)" y en la cláusula segunda "establecido la observancia de las obligaciones contractuales, se procederá a verificar la adjudicación de (...) Humberto Valdez Fernández".

En virtud de lo anterior, esta Subdirección estima que en el presente caso se encuentra probado que el ingreso del señor Humberto Valdez Fernández al predio Nueva Pipinta, fue autorizado por el Incoder y que el ejercicio de su ocupación se realizó de conformidad con las normas vigentes sobre parcelación de tierras del Fondo Nacional Agrario en el término de la ejecución del contrato de asignación o tenencia provisional No. 004 de 2005 y el contrato de operación y funcionamiento No. 104 del 14 diciembre de 2005.

Así mismo, dentro de la actuación administrativa, a través del Informe de Caracterización Agronómica de julio de 2019, se probó que el señor Humberto Valdez Fernández se encuentran ocupando y explotando el predio. Al particular :

"Respecto al Lote de Vivienda No.1, se encontró una vivienda bastante amplia que en su momento fue la vivienda principal de La Hacienda Pipinta, edificada en bloque, piso de cemento y techo de cinc, con cuatro cuartos y tiene todos los servicios básicos excepto alcantarillado.

En la Parcela No.1 se evidencia una diversidad de coberturas y explotaciones diferentes, se encuentran dos tipos de pastos, por un lado, Brachiaria Decumbens en con un 30% del área total y Maralfalfa (Pennisetum purpureum) con un 10% de la superficie de la parcela.

Además, se encuentra un cultivo de ñame con 700 árboles que ocupa un 25% del área de la Parcela, un cultivo de plátano que ocupa cerca de un 15% de la extensión y una porción considerada como mixta, donde se encuentran 5 estanques para la producción piscícola y algunos cultivos de pan coger, con aproximadamente el 10% del terreno. El Señor Valdés tiene en la parcela No.1 explotaciones pecuarias, donde se registran 30 ejemplares cebuinos con fines de doble propósito (carne y leche) y una pequeña porqueriza con 2 animales."

De lo anterior se evidencia que el señor Humberto Valdez Fernández no solo ingresó al predio con autorización expresa del Incoder, sino que además lo ha ocupado y lo ha explotado desde el año 2005 con el cultivo de varias especies.

En conclusión, esta Subdirección declarará a Humberto Valdez Fernández como ocupante regular y lícito, ya que con las pruebas que obran en la actuación administrativa se demostró que el ingreso al predio fue con autorización del Incoder y ejerció ocupación de acuerdo con las normas entonces vigentes sobre parcelación de bienes del Fondo Nacional Agrario por el término que estuvo vigente el contrato.

En mérito de lo anterior, la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la ocupación regular y lícita del predio Nueva Pipinta frente al señor Humberto Valdez Fernández, identificado con cédula de ciudadanía 17.292.238.

¹⁵ Folios 156 al 160, Carpeta 4, Caja 5, Expediente Nueva Pipinta.

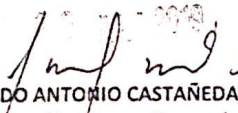
10599

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta decisión al señor Humberto Valdez Fernández identificado con cédula de ciudadanía 17.292.238, expedida en Vista Hermosa, Meta, conforme al artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

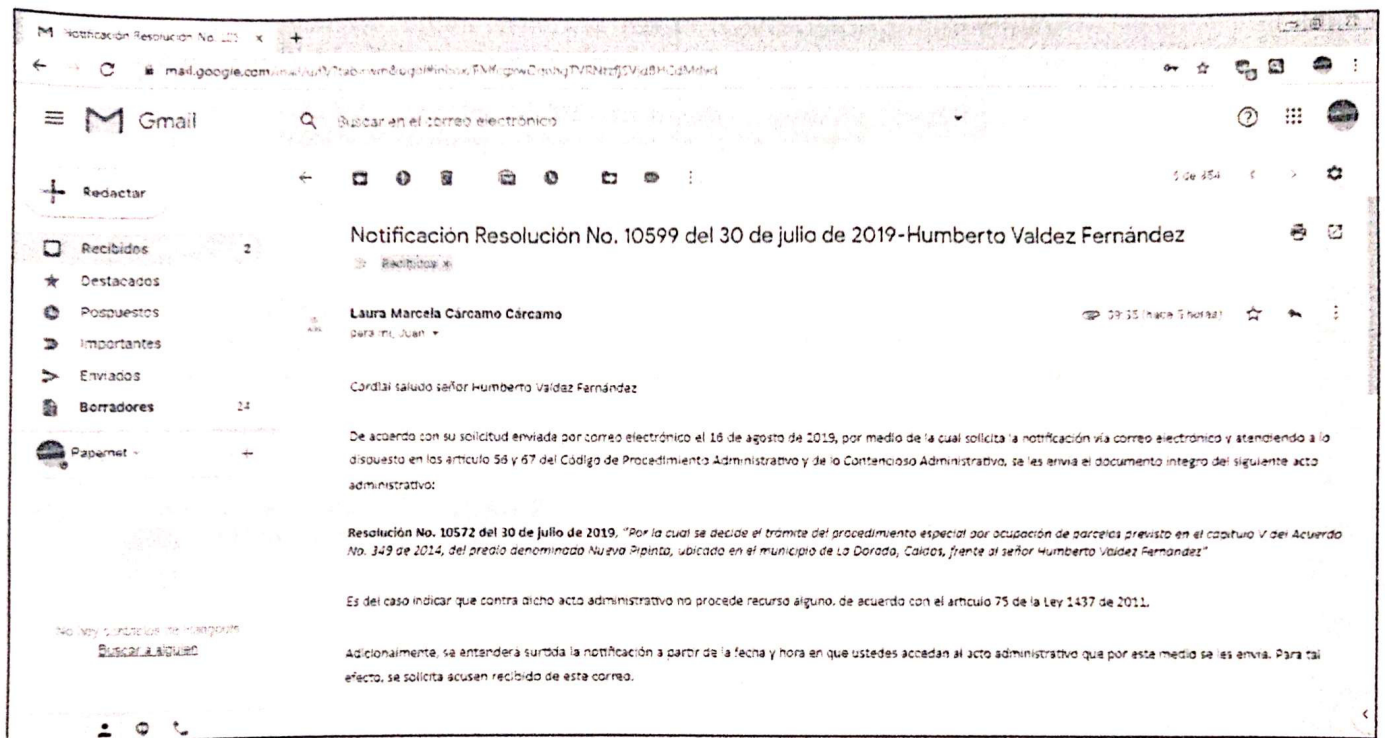
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría 5 Judicial II Agraria y Ambiental de Manizales, Caldas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en un término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, atendiendo los requisitos establecidos en los artículos 74 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS
Subdirector de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión

Proyectó: Laura Cárcamo
Revisó: Nicolás Rodríguez



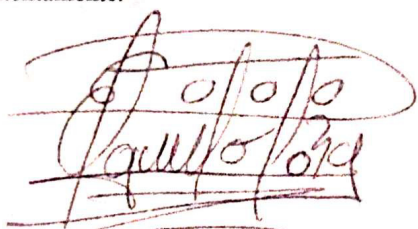
De esta manera doy cumplimiento al objeto contratado, quedando atento a sus inquietudes sobre el particular,

DOCUMENTOS APORTADOS PARA EL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO

1-Acta de entrega del predio denominado NUEVA PIPINTA N° 005 del 16 de noviembre del 2005 y acta n° 002 del 29 de septiembre del 2005 del comité especial de desplazados

2- Certificado de tradición de fecha 8 de septiembre del 2021 con matrícula inmobiliaria 106-2835 y cedula catastral 17380002000000020116000000000 correspondiente al predio NUEVA PIPINTA.

Atentamente:



EDGARDO NORBERTO RODRIGUEZ GOMEZ
TOPÓGRAFO CON TARJETA PROFESIONAL N° 01-14837

LOCALIZACION



CARTA DE PRESENTACIÓN LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO PREDIO RURAL

La Dorada, 22 de septiembre de 2021

**SEÑOR
HUMBERTO VALDEZ FERNANDEZ
La Dorada, Caldas.**

REF: LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DEL PREDIO RURAL DE MENOR EXTENSIÓN DENOMINADO “BRISAS DE GUARINO” QUE HACE PARTE DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN DENOMINADO “NUEVA PIPINTA” VEREDA HORIZONTTES, CORREGIMIENTO DE GUARINOCITO, JURIDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA DORADA, DEPARTAMENTO DE CALDAS.

Un cordial saludo.

Según su petición me permito hacer entrega del levantamiento topográfico del predio de menor extensión localizado en el suelo rural denominado “BRISAS DE GUARINO” el cual hace del predio de mayor extensión denominado “NUEVA PIPINTA” de la Vereda Horizonte, Corregimiento de Guarinocito, en jurisdicción del municipio de La Dorada, departamento de Caldas, el cual fue adjudicado por el INCODER en común y proindiviso. El trabajo se realizó de acuerdo a las instrucciones dadas por el contratante es decir por el propietario del predio señor HUMBERTO VALDEZ FERNADNEZ. Nos permitimos certificar que los suscritos, inspeccionaron y levantaron topográficamente el predio que a continuación brevemente se describe:

Un inmueble destinado a actividad comercial con vocación agropecuaria, ganadería bovina y piscicultura, junto con sus mejoras y anexidades, producto del trabajo del señor HUMBERTO VALDEZ FERNANDEZ, el cual es titular de conformidad a la Resolución Nro. 0116 del 27 de Enero de 2004 y acta de entrega No. 005 del 16 de noviembre de 2005. Este predio a quien su propietario denomina BRISAS DE GUARINO, tiene una cabida superficiaria de 10.59 Ha. (Según consta en el levantamiento topográfico por método de georeferenciación con GPS Garmin Etrex 30, adjunto carteras coordenadas). El predio de mayor extensión con una cabida aproximada de 60 Ha 9.538,00 metros cuadrados según certificado de tradición, predio que se distingue con la matrícula inmobiliaria 106-2835 e identificado con la cedula catastral numero 17380002000000020116000000000, cuyos linderos y medidas se encuentran determinados en el certificado de tradición de la citada matrícula.

Se deja constancia que el predio en la fecha no ha sido objeto de desenglobe, en tal sentido el predio PIPINTA fue adjudicado a varios comuneros entre ellos el señor HUMBERTO VALDEZ FERNANDEZ